

Ley No.24-90 que modifica el Artículo 6 de la Ley No.100-87 del 26 de noviembre de 1987.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 24-90

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe procurar el saneamiento de la Cartera del Banco de Reservas de la República Dominicana y su fortalecimiento financiero;

CONSIDERANDO: Que las proyecciones y cálculos para la redención de los Vales de Tesorería emitidos para el aumento del capital del Banco de Reservas, exceden durante los últimos dos (2) años, de manera sustancial, las estimaciones mínimas esperadas;

VISTA la Ley No.100-87, de fecha 26 de noviembre de 1987.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 6 de la Ley No.100-87, de fecha 26 de noviembre de 1987, para que rija con el siguiente texto:

"Artículo 6.- Las ganancias netas que en cada ejercicio anual tenga el Banco de Reservas de la República Dominicana, serán destinadas a los objetivos siguientes:

a) El cincuenta por ciento (50%) de dichas utilidades será aplicado por cuenta del Estado, al pago de los intereses y a la amortización del diez por ciento (10%) de los Vales Certificados de la Tesorería Nacional. El excedente que resulte después de efectuar los pagos señalados, será utilizado para cubrir deudas del Estado y de sus dependencias con el Banco de Reservas, así como a otras necesidades, conforme lo disponga el Directorio del Banco a propuesta del Poder Ejecutivo a nombre del Estado, en su calidad de accionista mayoritario;

b) El treinta y cinco por ciento (35%) será transferido a la Cuenta de Reserva del Banco de Reservas de la República Dominicana;

c) El quince por ciento (15%) restante se entregará a la Tesorería Nacional."

Artículo 7.- Cuando los Vales Certificados de la Tesorería Nacional a que se refiere esta Ley estén totalmente amortizados, la distribución de las ganancias anuales que obtenga el Banco de Reservas de la República Dominicana se hará en la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento (50%) para la Cuenta de Reserva del Banco de Reservas de la República Dominicana, el veinticinco por ciento (25%) a la Tesorería Nacional, y el veinticinco por ciento (25%) restante se utilizará en readquirir por parte del Estado, las acciones del Banco Agrícola de la República Dominicana que se encuentran en el activo del Banco de Reservas de la República Dominicana y las acciones del Banco de Reservas que figuran en el activo del Banco Central de la República Dominicana. Si al cierre de un ejercicio el porcentaje destinado a readquirir estas acciones es superior al monto de las mismas, el excedente que resulte después de efectuar los pagos señalados, será utilizado para cubrir deudas del Estado y de sus dependencias con el Banco de Reservas, así como a otras necesidades, conforme lo disponga el Directorio del Banco a propuesta del Poder Ejecutivo a nombre del Estado, en su calidad de accionista mayoritario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos noventa; año 146^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Messin Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

César Fco. Félix y Félix
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la

Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147^o de la Independencia y 127^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER